



## Tribunal Supremo Electoral

Expediente 1134-2021  
CUE 69866

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:** Guatemala, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.  
I) Se tiene a la vista para resolver el expediente un mil ciento treinta y cuatro guion dos mil veintitrés y,

### CONSIDERANDO:

Al realizar el análisis del presente asunto, es importante tomar en cuenta el criterio de la Corte de Constitucionalidad<sup>1</sup> en lo referente a la enmienda del procedimiento, en el ámbito administrativo; en el sentido que los preceptos fundamentales de la ley del Organismo Judicial son normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico nacional, tomando en consideración que al existir ausencia de reglamentación específica en la ley Electoral que permita la tramitación del reencauzamiento del procedimiento administrativo erróneo, puede valerse supletoriamente de las normas generales de aplicación, como lo es la Ley del Organismo Judicial. Así lo consideró la Corte referida en la sentencia ya individualizada, la cual es su parte conducente establece: “...*Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco*”. De ahí que, en los casos en los cuales la autoridad administrativa establezca que la ley específica de la materia carece de norma que disponga los mecanismos para corregir errores en la tramitación de un proceso administrativo con el objeto de reencausar el mismo, pueda valerse supletoriamente de las normas generales de aplicación, es pertinente traer a colación los criterios adoptados por esta Corte, referente a la enmienda del procedimiento en el ámbito administrativo, a lo cual en su momento indicó que es una facultad reconocida a las autoridades administrativas, en resguardo del principio de seguridad y certeza jurídica.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, determina: “Supletoriedad. Las deficiencias de otras leyes se suplirá por lo preceptuado en esta”; asimismo, el artículo 67 de la norma citada, en su parte conducente, establece: “los jueces tendrán facultad para enmendar el procedimiento, en cualquier estado del proceso, cuando se haya cometido error sustancial que vulnere los derechos de cualquiera de las partes. Para los efectos de esta ley, se entenderá que existe error sustancial, cuando se violen garantías constitucionales, disposiciones legales o formalidades esenciales del proceso. La enmienda está sujeta a las

<sup>1</sup> Sentencia de fecha 22 de junio de 2017, dentro del expediente de apelación de sentencia de amparo número 217-2017.



## Tribunal Supremo Electoral

Expediente 1134-2021  
CUE 69866

siguientes limitaciones: a) El Juez deberá precisar razonadamente el error; b) El auto deberá señalar, en forma concreta, las resoluciones o diligencias que sean afectadas por la enmienda y se pondrá razón al margen de las mismas, para hacer constar que han quedado sin validez; ...”

### CONSIDERANDO:

Que en el caso que nos ocupa y del estudio de las actuaciones de mérito, se advierte que se cometió error en la resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, emitida dentro del expediente un mil ciento treinta y cuatro dos mil veintitrés, por este Honorable Pleno de Magistrados, en el POR TANTO, numeral I, que declara: “*SIN LUGAR, el recurso de nulidad, interpuesto por el ciudadano BYRON BLADIMIRO RODRIGUEZ PALACIOS, quien actúa en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y Representante Legal del partido político TODOS, contra la resolución DDSAC guion IC guion R guion cero sesenta guion dos mil veintitrés (DDSAC-IC-R-060-2023), de fecha doce de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Delegada Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de Sacatepéquez.*”, error que de conformidad con las constancias del presente expediente se evidencia de la siguiente forma: el recurso de nulidad, fue interpuesto por el ciudadano el ciudadano **LUIS FELIPE MIRANDA MALDONADO**, quien actúa en su calidad de Fiscal Nacional Titular del partido político NOSOTROS. Por lo que debe enmendarse el presente proceso.

**LEYES APLICABLES:** Los artículos citados y los siguientes: 1, 155, 157, 163 y 167 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; y 1, 2, 5, 16, 67, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial;-

### POR TANTO:

Este Tribunal, con base en lo considerado y leyes citadas al resolver declara: **I) Se ENMIENDA EL PROCEDIMIENTO**, por existir error sustancial, en la resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, emitida dentro del expediente un mil ciento treinta y cuatro guion dos mil veintitrés, por este Honorable Pleno de Magistrados, en el POR TANTO, numeral I, al identificar al ciudadano BYRON BLADIMIRO RODRIGUEZ PALACIOS, quien actúa en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y Representante Legal del partido político TODOS, como la persona que interpuso el recurso de nulidad en contra de la resolución DDSAC guion IC guion R guion cero sesenta guion dos mil veintitrés (DDSAC-IC-R-060-2023), de fecha doce de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Delegada Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de Sacatepéquez; siendo el recurrente el ciudadano **LUIS FELIPE**



*Tribunal Supremo Electoral*

Expediente 1134-2021  
CUE 69866

**MIRANDA MALDONADO**, quien actúa en su calidad de Fiscal Nacional Titular del partido político NOSOTROS; **II)** En consecuencia, se declara: **SIN LUGAR**, el recurso de nulidad, interpuesto por el ciudadano **LUIS FELIPE MIRANDA MALDONADO**, quien actúa en su calidad de Fiscal Nacional Titular del partido político NOSOTROS, contra la resolución DDSAC guion IC guion R guion cero sesenta guion dos mil veintitrés (DDSAC-IC-R-060-2023), de fecha doce de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Delegada Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de Sacatepéquez. **III) NOTIFÍQUESE** y con certificación de lo resuelto, remítanse los antecedentes a la Dirección del Registro de Ciudadanos, para lo que en derecho corresponda.



Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana  
Magistrada Presidente



Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina  
Magistrado Vocal I



Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra  
Magistrada Vocal III



MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños  
Magistrado Vocal IV



MSc. Mynor Custodio Franco Flores  
Magistrado Vocal V



MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez  
Secretario General  
Tribunal Supremo Electoral



# Tribunal Supremo Electoral

EXP. No. 1134-2021

Folios 03

En el municipio y departamento de Guatemala, el veinticinco de marzo de dos mil veintitrés siendo las diez horas con treinta y nueve minutos, Primera calle, seis guion treinta y nueve, zona dos, de esta ciudad Guatemala

Notifico a: Dirección General del Registro de Ciudadanos.

Resolución(es) de fecha(s): veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “*I*) se **ENMIENDA EL PROCEDIMIENTO**, por existir error sustancial (...)” por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Greedy Burgos

Quien de enterado: si firmó: \_\_\_\_\_

DOY FE: f: \_\_\_\_\_

Alex López Villagrán.  
Notificador  
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado   | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan          |



# Tribunal Supremo Electoral

EXP. No. 1134-2021

Folios 03

En el municipio y departamento de Guatemala, el veinticinco de marzo de dos mil veintitrés siendo las doce horas con diecinueve minutos, ubicado en la quince avenida, cuatro guion treinta y uno, zona trece de esta ciudad Guatemala

Notifico a: Partido Político NOSOTROS -PPN-.

Resolución(es) de fecha(s): veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “1) se **ENMIENDA EL PROCEDIMIENTO**, por existir error sustancial (...)” por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

\_\_\_\_\_ lester cy \_\_\_\_\_

Quien de enterado: Si firmó: \_\_\_\_\_

DOY FE: f: \_\_\_\_\_

Cinthia De León Martínez  
Notificador  
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado   | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan          |



# Tribunal Supremo Electoral

EXP. No. 1134-2021

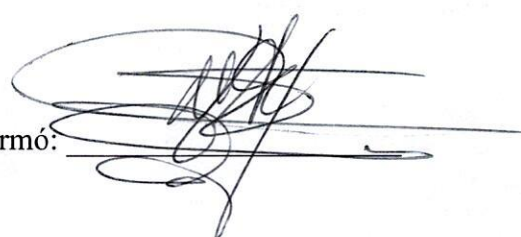
Folios 03

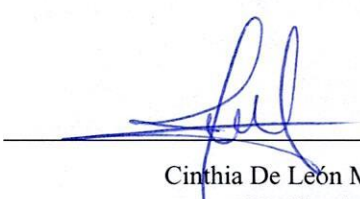
En el municipio y departamento de Guatemala, el veinticinco de marzo de dos mil veintitrés siendo las doce horas con Trece minutos, ubicado en la quince avenida, cuatro guion treinta y uno, zona trece de esta ciudad Guatemala

Notifico a: Otto Efraín Gamboa de León Regil, en su calidad con la que actúa dentro del proceso.

Resolución(es) de fecha(s): veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “I) se **ENMIENDA EL PROCEDIMIENTO**, por existir error sustancial (...)” por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Lester Coy

Quien de enterado: S firmó: 

DOY FE: f:   
Cinthia De León Martínez.  
Notificador  
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado   | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan          |



# Tribunal Supremo Electoral

EXP. No. 1134-2021

Folios 03

En el municipio y departamento de Guatemala, el veinticinco de marzo de dos mil veintitrés siendo las doce horas con veinte minutos, ubicado en la quince avenida, cuatro guion treinta y uno, zona trece de esta ciudad Guatemala

Notifico a: Luis Felipe Miranda Maldonado, en su calidad de Fiscal Nacional Titular del Partido Político NOSOTROS.

Resolución(es) de fecha(s): veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "1) se **ENMIENDA EL PROCEDIMIENTO**, por existir error sustancial (...)" por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

\_\_\_\_\_ Lester Coy \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Quien de enterado: S firmó: \_\_\_\_\_

DOY FE: f: \_\_\_\_\_

Cynthia De León Martínez.  
Notificador  
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- ( ) Dirección Inexacta      ( ) No existe la dirección      ( ) Persona a notificar falleció  
( ) Lugar desocupado      ( ) Persona fuera del país      ( ) Datos no concuerdan